

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TIBANÁ

Tibaná, quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Referencia : PERTENENCIA AGRARIA N° 2021-00074
Demandantes : LEONOR INFANTE DE ROMERO Y OTRO
Demandados : HERED. DETERM. E IND. DE ENRIQUE INFANTE C. Y
PERSONAS INDETERMINADAS

OBJETO A DECIDIR

Procede el Despacho a resolver sobre la admisión, inadmisión o rechazo de la demanda de PERTENENCIA AGRARIA, presentada a través de Apoderado judicial por los señores LEONOR INFANTE DE ROMERO y JUAN ANTONIO ROMERO REYES, en contra de los HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS del señor ENRIQUE INFANTE CASALLAS y PERSONAS INDETERMINADAS, mediante la que pretenden que se declare que han adquirido por PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA, el dominio de los siguientes inmuebles, ubicados en la vereda Lavaderos del municipio de Tibaná (Boy),

- Los señores LEONOR INFANTE DE ROMERO y JUAN ANTONIO ROMERO REYES, el derecho de propiedad del inmueble rural denominado SAN ANTONIO, con folio de matrícula inmobiliaria N° 090-35787 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ramiriquí.
- La señora LEONOR INFANTE DE ROMERO, el resto del bien inmueble rural denominado SAN PEDRO, con folio de matrícula inmueble N° 090-9872 de la Oficina de Registro de Instrumento Públicos de Ramiriquí.

Revisada la demanda encuentra el Despacho que la misma dará lugar a su inadmisión por lo siguiente:

1. El señor ENRIQUE INFANTE CASALLAS, de quien se acreditó procesalmente su deceso, de acuerdo con el certificado especial de Pertinencia N° 0261 correspondiente al inmueble SAN PEDRO, con folio de matrícula inmobiliaria N° 0290-9872 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ramiriquí, figura como titular de derechos reales en el inmueble, no se procedió como lo indica el artículo 87 del C.G.P., esto es, haciendo la manifestación expresa de si el proceso de sucesión fue iniciado o no, porque mientras la comunidad que se forma a título universal con la muerte de una persona no sea liquidada, quienes quedan legitimados por activa y por pasiva para actuar como demandantes o ser demandados bien sea a favor de la herencia o para responder por sus cargas, son los herederos.
2. No se anexó el documento correspondiente en el que se acredite que los señores ELVIA INFANTE VASQUEZ, PEDRO JOSE INFANTE VASQUEZ, IRENE INFANTE VASQUEZ, HERMINDA INFANTE VASQUEZ y GILMA INFANTE VASQUEZ, son HEREDEROS DETERMINADOS del señor ENRIQUE INFANTE CASALLAS.

Así las cosas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P., se conferirá a la parte actora un término de cinco (5) días para que la subsane, en caso contrario será rechazada.

En mérito de lo expuesto el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de PERTENENCIA AGRARIA, presentada a través de Apoderado judicial por los señores LEONOR INFANTE DE ROMERO y JUAN ANTONIO ROMERO REYES, en contra de los HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS del señor ENRIQUE INFANTE CASALLAS y PERSONAS INDETERMINADAS, por lo expuesto.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para que la parte actora corrija los defectos reseñados, en la forma señalada en las consideraciones de este auto, so pena de rechazo, de conformidad con el artículo 90, numeral 7ª, inciso segundo del C.G.P.

TERCERO: RECONOCER, al Dr. OSCAR JOSUE PULIDO MARQUEZ, con C.C. N° 72.325.035 de Ramiriquí y T.P. N° 114.810 del C.S. de la J., como apoderado judicial de los señores LEONOR INFANTE DE ROMERO y JUAN ANTONIO ROMERO REYES, en los términos, con las facultades y para los fines indicados en el poder allegado con la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**DIANA PATRICIA ROJAS RODRIGUEZ
JUEZA**

Firmado Por:

**DIANA PATRICIA ROJAS RODRIGUEZ
JUEZ**

JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCUO DE LA CIUDAD DE TIBANA-BOYACA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

54fb34d694d2920d08505f24540b0fd70830d1017adf58a9b95598dcf3b9bbfe

Documento generado en 15/07/2021 02:47:39 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**